

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES DE LA XUNTA DE GALICIA Y FARMACÉUTICOS MUNDI PARA ACTUACIONES DE ACCIÓN HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA

COMPARECEN

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra parte, Sara Valverde Montero, en calidad de Presidenta y Representante Legal de Farmacéuticos Mundi, con NIF G46973715, en nombre y representación de dicha organización y en el ejercicio de las facultades derivadas de su cargo.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

EXPONEN

Primero.- Que considerando que las dos entidades tienen como interés común la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria; que ya en los años 2009 y 2010 se habían firmado convenios con Farmacéuticos Mundi, a través de la Fundación Agencia Humanitaria de Galicia (FAHG), para la dotación del fondo de emergencias; convenios a los que se les dio continuidad desde el año 2011 a través de la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, una vez extinguida la FAHG, y que dicha colaboración ha obtenido muy buenos resultados, permitiendo una respuesta rápida en las emergencias acaecidas, además de permitir disponer de material en stock en el centro logístico que la organización posee en Paterna, Valencia.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, la Cooperación Gallega intervendrá prioritariamente, entre otros, en el ámbito de la acción humanitaria y ayuda de emergencia. En consonancia con lo anterior, los sucesivos Planes directores de la Cooperación Gallega identifican la ayuda humanitaria y de emergencia como uno de los ámbitos estratégicos de la cooperación, a ejercitar bien de forma directa o bien a través de los diferentes actores de cooperación. En este sentido, se prevé el apoyo a acciones de ayuda humanitaria y de emergencia a través de ONGD y organismos internacionales que trabajen en este ámbito en aquellos países que resulten afectados.

Tercero. - Que Farmacéuticos Mundi (en adelante FARMAMUNDI) es una organización no gubernamental de cooperación para el desarrollo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar y disponer de sus bienes para llevar a cabo sus fines sociales. Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, protocolo nº 105.764, y en el Registro Gallego de Agentes de Cooperación para el Desarrollo, nº A-40.

Cuarto. - Que FARMAMUNDI tiene como uno de sus fines sociales llevar a cabo actuaciones de acción humanitaria y de emergencia en el ámbito farmacéutico y humanitario para ayudar a las poblaciones más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo, víctimas de catástrofes de origen natural o humano. Así mismo, gestiona el envío de medicamentos, material sanitario o de primera necesidad a poblaciones con carencias en este tipo de suministros. Para ello, esta ONGD garantiza el cumplimiento de la normativa internacional dictada por la OMS.

Quinto.- Que la entidad FARMAMUNDI posee capacidad técnica y logística, así como los permisos y autorizaciones necesarias para introducir en los operativos de emergencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España (en coordinación y colaboración directa con la AECID) material de primera necesidad en la respuesta a las distintas emergencias que se produzcan fuera del territorio español, bajo su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa internacional y los estándares de seguridad. Por otra parte, la entidad tiene presencia en varios países susceptibles de recibir ayuda humanitaria y de emergencia (en base a criterios internacionales de clasificación), así como una red de contrapartes en terreno y a nivel internacional que permite garantizar la adecuada recepción y ejecución de la ayuda.

Sexto. - Que por esto acuerdan firmar el presente documento que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Finalidad

El presente convenio tiene la finalidad de establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia y la entidad FARMAMUNDI para la ejecución de actuaciones y proyectos en materia de acción humanitaria y de emergencias, en países con poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con el fin de paliar el sufrimiento de las poblaciones afectadas y de cualesquiera otras acciones que en beneficio de estas poblaciones se puedan impulsar.

SEGUNDA. - Objeto

Realizar las actuaciones que ambas partes acuerden tendentes a atender las necesidades más urgentes de las poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial énfasis en los colectivos más vulnerables, mediante la provisión inmediata de bienes y servicios esenciales para la supervivencia (agua, abrigo, medicamentos, atención sanitaria y/u otro material de primera necesidad) y paliar el sufrimiento de las poblaciones afectadas por crisis de larga duración y desequilibrios crónicos y estructurales, con énfasis en países y poblaciones de menor Índice de Desarrollo Humano (IDH).

TERCERA. - Información

FARMAMUNDI se compromete a aportar información continua sobre las circunstancias o novedades de avance y estado de ejecución del presente convenio, respondiendo de forma inmediata ante cualquier aclaración o ampliación de información que se le requiera. En caso de que alguna de las actividades avanzadas no fuese compatible con las políticas públicas y principios generales postulados por la Comunidad Autónoma de Galicia, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir la no imputación de sus recursos financieros a tal actividad.

CUARTA. - Obligaciones de FARMAMUNDI

FARMAMUNDI se compromete y obliga a:

1. Ejecutar el conjunto de las acciones necesarias para su consecución, mediante la realización de las actuaciones que ambas partes acuerden entre sí, dentro de lo descrito en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Destinar los fondos percibidos para financiar esa actuación.

3. Consentir expresamente la publicación de la ayuda concedida en el Diario Oficial de Galicia, en la página web oficial y en los registros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, FARMAMUNDI se compromete a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto del convenio, el cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones recogidas en el mismo y el sometimiento a las actuaciones de supervisión y control previstas, así como las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
5. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas de Galicia y al Tribunal de Cuentas.
6. Conservar todos los comprobantes de gasto durante un período de 4 años, con la excepción de los casos suficientemente justificados y autorizados por la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE.
7. Justificar, mediante declaración firmada, previamente al cobro de cualquiera de los pagos de la subvención, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social española y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. La entidad, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, autorizará al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban remitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia.
8. Velar porque tanto los restantes partícipes como la ciudadanía con ella relacionada tengan conocimiento de la financiación desembolsada por la Xunta de Galicia y del apoyo de esta a la acción humanitaria.
9. Solicitar autorización previa y expresa, o en su caso comunicar, para cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos, resultados, personas destinatarias, lugar y plazo de ejecución y justificación. Las solicitudes de modificación sustancial y comunicaciones del convenio deberán estar suficientemente motivadas y ser formuladas por escrito dirigido al director general de Relaciones Exteriores y con la UE, que resolverá y notificará en el plazo de un mes sobre su autorización o denegación, cuando sea necesaria.
10. Incorporar de forma visible en todas las acciones derivadas de las actividades subvencionadas el logotipo oficial de la Xunta de Galicia y de Cooperación Galega, para facilitar la debida difusión del origen de la subvención.

QUINTA. - Obligaciones de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes financiará las actuaciones derivadas del presente convenio con una cuantía total de cincuenta mil euros (50.000,00 €) que se imputarán a la partida presupuestaria 05.07.331A.490.0 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, el gasto que se realice por parte de FARMAMUNDI en ejecución de las acciones enmarcadas en este convenio, podrá comprender tanto gasto corriente como de inversión. En este último caso, la entidad beneficiaria

deberá justificar que dicho gasto no supone la obtención de beneficios materiales a su favor ni la adquisición de inversiones de su titularidad, adjuntando una declaración acreditativa con la justificación final del proyecto.

El presente convenio de colaboración se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. La concesión de la ayuda estará supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 05.07.331A.490.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto de este convenio con la Xunta de Galicia, de tal manera que por este concepto no se podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria.

SEXTA. - Pagos y anticipos

Tras la firma del presente convenio y previa petición de FARMAMUNDI, la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE concederá un anticipo por la cuantía máxima del importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.3 a) de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia y en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para afrontar los pagos inmediatos que conlleva la ejecución de este proyecto.

Con la solicitud del anticipo deberá presentar:

- Declaración del conjunto de las ayudas recibidas de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 letra d) de la citada Ley 9/2007 y 22 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social española y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 i) de la ley 9/2007, de 30 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de desarrollo de la anterior.

SÉPTIMA. - Justificación

La justificación final se efectuará por parte de FARMAMUNDI mediante la presentación de la siguiente documentación sobre la ejecución de las actividades subvencionadas, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización de las actividades programadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.3 d) de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia.

La justificación final del destino de los fondos entregados revestirá la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 9/2007 y 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FARMAMUNDI deberá presentar un informe que constará de dos partes:

1ª parte: justificación técnica, que incluirá:

- Un informe final sobre lo realizado.
- Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos a la finalidad destinada, firmada por el representante legal de la entidad.
- Tabla de medición dos Indicadores de Rendición de Contas (IRC)

2ª parte: justificación económica, que incluirá:

- Certificación de los gastos del proyecto por partidas presupuestarias y en la que se indique las distintas fuentes de financiación, firmada por el representante legal de la entidad.
- Declaración del conjunto de las ayudas recibidas de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 letra d) de la citada Ley 9/2007 y 22 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Relación de todos los gastos realizados, con indicación del emisor de la factura o del documento justificativo del gasto, fecha de emisión de la misma, así como la fecha y modalidad de pago en moneda local y su equivalente en euros.
- Facturas y otros documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.

De manera excepcional y en base a lo previsto en el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 94.3 e) de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, para aquellas actuaciones que se realicen en contextos de desastres naturales, conflicto armado o crisis humanitarias que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, se podrá aplicar un procedimiento extraordinario de justificación económica, consistente en la entrega de una declaración responsable de FARMAMUNDI de la subvención, en la que se certifique el envío de los fondos y la realización de la intervención concreta, sin que sea preciso aportar más justificantes.

Los fondos se harán llegar por transferencia bancaria a la cuenta corriente que FARMAMUNDI indique, no asumiendo la Xunta de Galicia el riesgo de fluctuación en el tipo de cambio oficial ni los gastos bancarios a que hubiera lugar por ese motivo, dando la orden de transferencia en euros.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Esta subvención será compatible con cualquier otra procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados para la misma finalidad.

Los rendimientos financieros que fuesen generados por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actividades subvencionadas.

OCTAVA. - Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos, se reservará la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos con los que se concede esta ayuda.

NOVENA. - Seguimiento del convenio

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por un representante de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, designado por la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, y un representante de la entidad FARMAMUNDI.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio.
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento.
- Estudiar las posibles modificaciones del convenio propuestas por las partes, las cuales se formalizarán a través de las correspondientes adendas.
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo del convenio.

DÉCIMA. - Causas de resolución

El presente convenio se resolverá:

- a) Por incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) Por la aplicación de los fondos para fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) Por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute la inversión objeto de la subvención.
- d) Por el desistimiento de FARMAMUNDI.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá, en su caso, exigir el reintegro de las cantidades abonadas. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá al reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO PRIMERA. - Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incluir las actuaciones iniciadas desde el mes de enero de 2025, conforme a lo establecido en los artículos 2, apartado 1.b), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 2.2.b del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado automáticamente hasta el 30 de junio de 2026, sin necesidad de autorización previa de la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE y una vez comunicado por la entidad beneficiaria, antes del 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.3 c) de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia.

Podrá solicitarse una segunda prórroga antes de que expire la primera fundamentada en situaciones o fenómenos excepcionales e imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actuación subvencionada, que habrán de acreditarse de forma fehaciente y siempre que no concurren circunstancias imputables a la entidad beneficiaria. En esta segunda ampliación excepcional, el nuevo plazo se otorgará por el tiempo indispensable para facilitar que el beneficiario supere dichas circunstancias o contingencias.

Conforme al artículo 94.3 d) de la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, el plazo de justificación de la subvención será de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación financiada o subvencionada, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, con independencia de que se supere el límite del ejercicio presupuestario.

DÉCIMO SEGUNDA. - Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas en el plazo de un mes, previo informe o propuesta de la comisión de seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en su aplicación.

DÉCIMO TERCERA. - Portal de la Transparencia

Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

DÉCIMO CUARTA. - Reintegro por incumplimiento

Si la entidad beneficiaria incurriese en falsedad u ocultación de datos o no acreditase, total o parcialmente, el buen fin de las cantidades percibidas, deberá proceder al reintegro de la totalidad de las mismas en caso de incumplimiento pleno, o de la parte proporcional en caso de una falta parcial de justificación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención en los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

DECIMO QUINTA. - Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, la entidad beneficiaria podrá realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

DÉCIMO SEXTA. - Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que firman este convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA. – Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos personales proporcionados por las partes a la firma del presente convenio se incluirán en sendos ficheros, cuya titularidad corresponde a cada una de las partes. Dichos datos personales serán únicamente tratados con el fin de posibilitar la ejecución del presente convenio.

Los datos personales facilitados a la firma del presente convenio podrán ser cedidos a favor de un tercero siempre que ello sea necesario para la debida ejecución o gestión del objeto de este convenio y que desempeñe actividades análogas a las descritas en el mismo, previo consentimiento por escrito por ambas partes.

En el supuesto de que una de las partes tuviera que acceder a datos de carácter personal que se encuentren en ficheros cuyo responsable sea la otra parte, deberá suscribirse, previamente, un contrato de Encargado de Tratamiento, en cualquier caso, dichos datos no podrán ser utilizados para finalidades diferentes a las indicadas en el contrato.

La transgresión del deber de confidencialidad, así como de la obligación de no utilizar indebidamente y de no ceder a terceros de datos de carácter personal, por cualquiera de las partes o de cualquiera de sus empleados o colaboradores, será justa causa de resolución o rescisión del presente convenio si así lo considera oportuno la otra parte, debiendo ser la parte no incumplidora resarcida por cualquier daño o perjuicio causado por la parte incumplidora.

Asimismo, ambas partes no podrán subcontratar con un tercero la realización de los compromisos objeto del presente convenio, cuando esta pueda implicar el tratamiento de datos personales titularidad de la otra parte, salvo que expresamente esta otra parte lo consienta por escrito.

Ambas partes garantizarán los derechos de las personas afectadas y adoptarán cuantas medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, sean necesarias para evitar la alteración o pérdida de los datos personales, así como el acceso no autorizado a los mismos.

El titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, respecto del tratamiento del que cada parte es respectivamente responsable, dirigiéndose por escrito indicando "Protección de Datos" y acreditando su identidad (fotocopia del DNI del interesado) en las siguientes direcciones: para la Xunta de Galicia en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos> y para la otra parte en <https://farmaceuticosmundi.org/politica-privacidad-proteccion-datos/> comprometiéndose en cualquier caso cada parte a comunicar a la otra las rectificaciones o supresiones que procedan respecto de los datos personales cedidos.

Las partes no cederán a terceros los datos personales de los firmantes salvo que la ley así lo establezca. Asimismo, los afectados quedan informados de que, si consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden

contactar con el Delegado de Protección de Datos de la respectiva parte, si así fuera, en las siguientes direcciones: para la Xunta de Galicia en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos> y para la otra parte, en : <https://farmaceuticosmundi.org/politica-privacidad-proteccion-datos/> podrán presentar una reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

DÉCIMO OCTAVA.- Normativa aplicable

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, en el Decreto 29/2017, de 9 de marzo, de cooperación para el desarrollo, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 y demás normativa que sea de aplicación.

Y en prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, se firma electrónicamente por las partes en la fecha indicada.

POR LA XUNTA DE GALICIA
EL CONSELLEIRO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y DEPORTES

POR FARMAMUNDI
LA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL

Diego Calvo Pouso

Sara Valverde Montero

ANEXO I

MARCO DE ACTUACIÓN

Acciones de asistencia y atención inmediata de emergencia tras declararse el desastre o crisis humanitaria o ante la agudización de una crisis crónica (hambrunas, desplazamientos de población por causas bélicas, económico-sociales o post-catástrofe) para evitar una gran mortandad entre los damnificados.

En estas actuaciones FARMAMUNDI trabajará a partir de dos estrategias distintas. Por un lado, se procederá al envío de equipos estándares (Kits de Acción Inmediata y Kits IEHK '06) desde su área logística con sede en Valencia, que se realizará en coordinación con la Oficina de Acción Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), a fin de garantizar que los envíos se ajusten a las necesidades del país receptor y estén en el marco del dispositivo de coordinación de emergencias del mismo. Estos Kits han sido diseñados siguiendo el modelo de la OMS para prestar una ayuda rápida y eficaz en situaciones de emergencia y permiten atender las necesidades de la población durante 13 meses o más, adaptándose estrictamente a las necesidades y patrones epidemiológicos del país de destino y de la emergencia concreta que se deba atender.

Así mismo, FARMAMUNDI está impulsando una nueva estrategia de respuesta en emergencia que busca aumentar y mejorar su acción en la primera fase de una crisis humanitaria. Para ello se está procediendo a la dotación de Kits y stocks de medicamentos adecuados y suficientes de respuesta en emergencia directamente en aquellos países donde FARMAMUNDI cuenta con presencia permanente.

Excepcionalmente, FARMAMUNDI podrá solicitar que a cargo del convenio se impulse alguna acción no incluida en la descripción anterior, justificando debidamente los motivos. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes deberá aprobar expresamente esta solicitud en el plazo máximo de diez días.

En función de las características de cada situación de emergencia o de las crisis humanitarias crónicas en las que se pretenda intervenir, será consensuada un tipo de respuesta, dentro de la tipología que se detalla a continuación:

a) Envío de kits estándar de medicamentos (kits de Acción Inmediata, IEHK 2006 o específicos para traumatología, cólera, obstetricia y pediatría) desde su Área Logística con sede en Valencia, en coordinación con la Oficina de Acción Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), a fin de garantizar que los envíos se ajusten a las necesidades del país receptor y estén en el marco del dispositivo de coordinación de emergencias del mismo. Estos Kits han sido diseñados siguiendo el modelo de la OMS para prestar una ayuda rápida y eficaz en situaciones de emergencia y permiten atender las necesidades de la población según el tipo de emergencia, adaptándose estrictamente a las necesidades y patrones epidemiológicos del país de destino y de la emergencia concreta que se deba atender.

b) Utilización de los Kits y stocks de medicamentos de respuesta en emergencia ubicados directamente en aquellos países en donde FARMAMUNDI cuenta con presencia permanente, siempre que la contraparte pueda garantizar la movilización de los insumos y además estos sean adecuados a las necesidades identificadas.



c) Diseño y ejecución de acciones orientadas a la atención inmediata de la población damnificada, en aquellos casos en que FARMAMUNDI disponga de una contraparte estratégica en el lugar de intervención.

En este marco podría contemplarse la articulación de clínicas móviles, jornadas de saneamiento ambiental, campañas de promoción y prevención de la salud, apoyo psicológico y/o acompañamiento psico-social tras una situación traumática, así como la distribución de artículos de primera necesidad y/o complementos nutricionales, como actividades principales, aunque no excluyentes.

En cualquier caso, todas las intervenciones serán de mutuo acuerdo y previamente definidas entre las partes.

ANEXO FINAL

Diligencia.

En el presente convenio, por haberse tramitado como un expediente anticipado de gasto, la referencia al inicio de su vigencia de la cláusula décimo primera, se entenderá hecha al día 1 de enero de 2025 o posterior.